



Expediente: PAOT-2022-2855-SPA-2130  
No. Folio: PAOT-05-300/200-14004-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2855-SPA-2130**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *golpea muy fuerte a sus perritos todas las mañanas y todas las noches se escuchan en el callejón los golpes y los perros llorando por los golpes que les propicia* (...) [Ubicación de los hechos: calle Emiliano Zapata, número 123, colonia El Gavilleros, Alcaldía Magdalena Contreras] [Entre calles: Francisco Villa y Tecutalpan] (...).

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda del domicilio denunciado en el sistema de geolocalización de Google Maps y en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, sin lograr localizar el inmueble referido, ya que la colonia El Gavilleros no se encontraba contemplada en el listado de colonias correspondientes a la Alcaldía Magdalena Contreras, por lo que mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos y/o referencias que permitieran a esta autoridad ubicar el domicilio donde presuntamente se llevan a cabo los hechos de maltrato señalados en su denuncia.

En este sentido, la persona denunciante refirió que el domicilio denunciado se encontraba en la 1ra Cerrada Emiliano Zapata, número 123, colonia Pedregal de San Nicolás 1<sup>a</sup> S., Alcaldía Magdalena Contreras.

No obstante, personal de esta Entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio referido, realizando un recorrido sin localizar el número 123 en la 1ra Cerrada Emiliano Zapata, por lo que se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, para obtener mayor información acerca de la fachada del inmueble, sin embargo, las características referidas no coincidían con ninguno de los inmuebles que se encontraban en la cerrada, por lo que refirió que proporcionaría mayores datos para localizarlo en llamada posterior, lo cual no sucedió.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia, al no tener certeza del domicilio denunciado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda del domicilio denunciado en el sistema de geolocalización de Google Maps y en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, sin lograr localizar el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, número 123, colonia El Gavilleros, Alcaldía Magdalena Contreras, ya que la colonia El Gavilleros no se encontraba contemplada en el listado de colonias correspondientes a la Alcaldía Magdalena Contreras, por lo que mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos y/o referencias que permitieran a esta autoridad ubicar el domicilio donde presuntamente se llevan a cabo los hechos de maltrato señalados en su denuncia.
- La persona denunciante refirió que el domicilio denunciado se encontraba en la 1ra Cerrada Emiliano Zapata, número 123, colonia Pedregal de San Nicolás 1<sup>a</sup> S., Alcaldía Magdalena Contreras.
- Personal de esta Entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio referido, realizando un recorrido sin localizar el número 123 en la 1ra Cerrada Emiliano Zapata.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC